

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de 7 de febrero de 1995, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se regula la concesión de subvenciones a empresas o asociaciones sobre las inversiones en urbanización en el polígono de La Portalada zona norte

I.B.61

El inicio en las obras de urbanización del Polígono de la Portada -Zona Norte-, plantea para las empresas ya ubicadas en tal emplazamiento, distorsiones financieras derivadas de la necesidad de sufragar los costes de urbanización a ellas imputables.

Con el fin de minorar los impactos que dicha urbanización pudiera ocasionar sobre el normal desarrollo de la actividad en tales empresas, se considera oportuno regular la aplicación de una línea de apoyos.

En orden a lo que antecede

DISPONGO

ARTICULO 1º.— Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente orden:

a) Las empresas con centro de trabajo ubicados en el Polígono Industrial de La Portalada-Zona Norte- en el término municipal de Logroño a la entrada en vigor de la presente norma.

b) Asociaciones sin ánimo de lucro constituidas por empresas y particulares propietarias de parcela en el citado Polígono, vinculadas al ejercicio de actividades empresariales en las mismas.

ARTICULO 2º.— El objeto subvencionable lo constituyen las cuotas derivadas de la urbanización del Polígono Industrial de La Portalada-Zona Norte.

En el caso de solicitudes promovidas por asociaciones se considerarán como subvencionables las cuotas de urbanización del referido polígono imputables a los miembros pertenecientes a la asociación, propietarios de parcelas vinculadas al ejercicio de actividades empresariales en las mismas.

ARTICULO 3º.— BENEFICIOS

Las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido del 15% de las cuotas de urbanización determinadas por el Ayuntamiento de Logroño para cada una de las parcelas.

La subvención máxima no podrá exceder del 15% de las cuotas provisionales.

ARTICULO 4º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las empresas o asociaciones interesadas en acogerse en los beneficios de la presente orden deberán solicitarlo ante la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio o por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el día 28 de Febrero de 1995. Junto con la solicitud deberán acompañar la siguiente documentación:

— Instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Comercio.

— Tarjeta de identificación fiscal

— Escritura de constitución y de la última ampliación de capital inscrita en el registro mercantil en el caso de sociedades.

— Estatutos en el supuesto de asociaciones.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente o documentos exigidos en el Decreto 12/92 de 2 de Abril sobre Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja en lo relativo al cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

— Declaración Jurada según Anexo I.

— Certificación expedida por el Ayuntamiento de Logroño en la que se detallen el importe de las cuotas de urbanización así como los plazos y fechas para su liquidación.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

ARTICULO 5º.— PROCEDIMIENTO

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la Resolución del mismo, la cual se emitirá en el plazo de 3 meses desde la fecha de solicitud.

Transcurridos 3 meses desde dicha última fecha sin que haya recaído Resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

Contra la Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se podrá interponer Recurso, en los términos previstos en la Ley 30/1992 de 26 de Diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

ARTICULO 6º.— ABONO

El reconocimiento de la obligación de la subvención se realizará en el mismo expediente en el que se produce la concesión de ésta previa presentación de la documentación señalada en el artículo 4º.

La subvención se liquidará provisionalmente al Ayuntamiento de Logroño, que la aplicará como pagos parciales en un 15% de cada una de las cuotas del beneficiario, o de las cuotas correspondientes a las parcelas tomadas como base en el cálculo de la subvención cuando el beneficiario sea una Asociación sin Animo de Lucro.

Dicha liquidación adquirirá carácter definitivo previa justificación de la finalización de obras objeto de la urbanización del Polígono de La Portalada Zona Norte, y recepción de las mismas.

El plazo para justificación de tales extremos, así como para la justificación del abono de las cuotas de urbanización correspondiente, será determinado en la Resolución de Concesión de Beneficios.

De resultar la liquidación definitiva inferior a la provisional la subvención deberá reducirse al 15% de las cuotas liquidadas definitivamente, por lo que el beneficiario habrá de reintegrar el exceso percibido anticipadamente si se hubiera producido. En su caso el exceso percibido podrá compensarse con las liquidaciones de cuota que quedaron pendientes.

ARTICULO 7º.— SEGUIMIENTO Y CONTROL

El beneficiario se somete a las actuaciones de seguimiento y control que la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio estime oportuno, quedando obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 8º.— INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se reserva el derecho de exigir el reintegro de la subvención e intereses legales que correspondan en el supuesto de modificación en el importe de las cuotas efectivamente liquidadas en relación con la base que haya servido como referencia para el cálculo de la subvención.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada subvención, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar, con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

ARTICULO 9º.— RESPONSABILIDAD

En materia de responsabilidad por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril.

DISPOSICION FINAL La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a siete de febrero de mil novecientos noventa y cinco.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernandez Herrero.

ANEXO I

Don/Doña con domicilio en y Documento Nacional de Identidad nº en representación de y con domicilio social en y C.I.F.